



**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**ACTA RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 22/2018**

En Mexicali, Baja California, siendo las trece horas del día veintisiete de abril de dos mil dieciocho, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Maestro Salvador Juan Ortiz Morales, la Magistrada y Consejera Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura, Licenciada Columba Imelda Amador Guillén, el Magistrado Félix Herrera Esquivel, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Licenciado Jesús Ariel Durán Morales, el Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, C.P. Jorge Alberto Coral Gutiérrez y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria 22/2018.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con el quórum de asistencia al Presidente, quien declara su existencia, por lo cual se inicia esta sesión. Acto continuo, se sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Aprobación del orden del día.  
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asuntos a tratar:

**ÚNICO.** Procedimiento de ampliación de plazo para dar respuesta 10/2018, derivado de las solicitudes de información registradas con los números de folio 00347618, 00347718, 00347818, 00347918 y 00348118, que se han realizado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

Visto el proyecto de resolución presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión el asunto y con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, se aprobó por sus propios y legales fundamentos, otorgando la ampliación del plazo solicitado, CONSIDERANDO QUE:

1) Mediante las solicitudes de referencia se pide: *“¿Qué acciones ha implementado el Poder Judicial del Estado de Baja California para difundir entre la sociedad las sentencias que ha emitido?”; “Se solicita documento emitido por el Poder Judicial del Estado de Baja California donde determina qué sentencias deberán considerarse de interés público, para efecto del cumplimiento de sus obligaciones de transparencia”; “¿Cuáles son las sentencias que el Poder Judicial del Estado de Baja California considera como sentencias de interés público? (Especificar materia, tema o tipo de asunto de las sentencias que el Poder Judicial considera de interés público)”;* *“En atención al artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información. 1. ¿Cuenta el poder judicial del Estado de Baja California con una política institucional de transparencia proactiva? Si la respuesta es afirmativa, especifique los OBJETIVOS y ACTIVIDADES que se desarrollan en el marco de la política de pro actividad. 2. ¿Cuenta con una política institucional de transparencia proactiva en materia de publicación de sentencias y/o resoluciones judiciales? En caso afirmativo, se solicita el documento que contenga dicha política”* y *“En el marco de sus obligaciones de transparencia en la publicación de sentencias, ¿qué acciones ha implementado el Poder Judicial del Estado de Baja California para garantizar que la población analfabeta pueda acceder a la información contenida en las sentencias emitidas por el Poder Judicial del Estado de Baja California? En el marco de sus obligaciones de transparencia en la publicación de sentencias, ¿qué acciones ha implementado el Poder Judicial del Estado de Baja California para garantizar que la población con discapacidad visual/intelectual pueda acceder a la información contenida en las sentencias emitidas por el Poder Judicial del Estado de Baja California? En el marco de sus obligaciones de transparencia en la publicación de sentencias, ¿qué acciones ha*

*implementado el poder judicial del Estado de Baja California para garantizar que la población que habla una lengua indígena pueda acceder a la información contenida en las sentencias emitidas por el Poder Judicial del Estado de Baja California?”.*

2) En consecuencia, la Unidad de Transparencia inició la búsqueda de la información solicitada, requiriendo de ella al H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, mediante oficio número 0659/UT/MXL/2018, girado el diecinueve de abril del año que transcurre.

3) Ante el requerimiento hecho, el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, por oficio número 360/18, de fecha de recibido veintiséis de abril del presente año, manifiesta: “ (...) *me permito hacer de su conocimiento que en cumplimiento al acuerdo de la sesión de Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de esta misma fecha, se acordó solicitar la ampliación del plazo de respuesta a que alude el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en virtud de que los Consejeros requieren de tiempo necesario para el análisis del tema de interés del peticionario, por la relevancia que tiene en materia de obligaciones de transparencia a fin de conocer la información disponible y determinar las acciones que como sujeto obligado debe implementar en cumplimiento de la ley ...”.*


4) Vistas las manifestaciones vertidas por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado y considerando que **en el caso concreto habrá de atenderse lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley estatal de la materia, que reza: “*Toda información pública, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo cual se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos posibles*”**, por lo que resulta pertinente que el Pleno del Consejo de la Judicatura, realice el análisis de la información solicitada y la búsqueda exhaustiva y razonable de aquella que esté disponible para colmar el derecho de acceso a la información pública del peticionario, estar en posibilidad de entregarla o de declarar en su caso su inexistencia, atendiendo para ello los imperativos establecidos en los

artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, toda vez que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias o funciones de dicho órgano y la obligación que tiene como sujeto obligado por la Ley de la materia de documentar todo acto que derive del ejercicio de dichas facultades, competencias o funciones, o demostrar lo contrario como se asienta en el artículo 14 mencionado.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes **ACUERDAN: Que las razones y circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se consideran suficientes y justificadas, conforme a lo establecido por el artículo 125 de la Ley de la materia, que establece: "La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento", por lo que es de aprobarse la ampliación de plazo solicitada por la autoridad mencionada, hasta por diez días más, contados a partir del día siguiente hábil al vencimiento del plazo original para otorgar respuesta; esto es, del cuatro de mayo de 2018, a fin de que se realice el análisis que requiere de la información solicitada y una búsqueda exhaustiva y razonable de aquella que se encuentre disponible, para estar en posibilidad de entregarla al peticionario o de declarar en su caso, su inexistencia, atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, como ya quedó establecido anteriormente.**

Notifíquese y entréguese copia de esta acta al solicitante, de conformidad a la ley de la materia. Igualmente, de lo anterior deberá notificarse vía correo electrónico, por conducto de la Unidad de Transparencia, al órgano administrativo ya indicado, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las catorce horas del día veintisiete de abril de 2018.



MAGISTRADO SALVADOR JUAN CORTIZ MORALES  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADA COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLÉN  
Consejera Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del  
Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADO FÉLIX HERRERA ESQUIVEL  
Adscrito a la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia.



LIC. JESÚS ARIEL DURÁN MORALES  
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



C.P. JORGE ALBERTO CORAL GUTIÉRREZ  
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA  
Secretaria Técnica del Comité